CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN		
Pública [X]	Pública Clasificada [ ]	Pública Reservada [ ]

ANEXO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.7801449 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y EL MUNICIPIO DE URIBIA

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: desarrollar conjuntamente programas de Formación Titulada y Complementaria para atender todo tipo de población, y acciones de emprendimiento, impulsando a los Aprendices para proyectar sus potencialidades y mejorar sus perfiles con orientación a la creación, consolidación y fortalecimiento de empresas, que les permita su inserción al mercado laboral, facilitar su empleabilidad, mejorar su calidad de vida e impactar en la productividad y competitividad de los sectores de la economía, en cumplimiento de las actividades e indicadores contemplados en el Plan Operativo. **CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:** el objeto del presente Convenio es la cooperación entre las partes para desarrollar el programa de articulación del SENA y de esta manera fortalecer el sector productivo y brindar formación profesional integral a los habitantes del municipio de Uribia. En este sentido se tiene como alcance: 1. Formación Titulada y complementaria referida a actividades económicas alineadas con Proyecto Educativo Institucional e identificadas como pertinentes en la zona, que contribuya a la identificación y movilización de los beneficiarios hacia negocios con potencialidad de mercados y articulados a los sectores dinámicos regionales; y/o Certificación de competencias laborales para los beneficiarios que demuestren capacidades y habilidades en artes y oficios pertinentes a nivel regional; y 2. Formación para el emprendimiento y el trabajo independiente asociado, necesaria para que el beneficiario desarrolle una eficiente gestión empresarial y elabore su plan de negocios. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: a. OBLIGACIONES COMUNES:** las partes acuerdan los siguientes compromisos comunes: **1.** Designar a los representantes del Comité Técnico Coordinador del convenio. **2.** Desarrollar actividades de coordinación que resultaren necesarias para el cabal cumplimiento y ejecución del convenio. **3.** Intervenir en la elaboración y aprobación del convenio. **4.** Aportar los recursos humanos, tecnológicos, físicos y económicos para la ejecución, en las condiciones establecidas en el convenio. **5.** Formular por escrito las sugerencias y observaciones que estime convenientes en desarrollo del convenio siempre enmarcadas dentro de los términos del mismo. **b. POR EL SENA: 1.** Participar con la Secretaría de Educación en la elaboración y ejecución del Plan Regional de Articulación. **2.** Hacer acompañamiento y seguimiento a la ejecución del Plan Regional de articulación. **3.** Consolidar informes regionales de la ejecución del programa en los Centros de Formación. **4.** Programar y asegurar los recursos necesarios para la ejecución del programa, de acuerdo con el Plan Operativo Anual (POA) vigente y las disposiciones institucionales que regulen el programa, contenidas en resoluciones, circulares, etc. **5.** Difundir a secretarias de Educación e Instituciones Educativas, los lineamientos institucionales, procedimientos y normas internas del programa. **6.** Cumplir con los lineamientos, procedimientos y demás disposiciones internas del programa. **c. POR PARTE DEL CONVINIENTE:** el municipio de Uribia se obliga a: **1.** Definir y liderar la política territorial sobre articulación de la educación media. **2.** Elaborar y desarrollar el Plan Regional de Articulación con la participación del SENA, en el marco de los lineamientos vigentes del programa. **3.** Velar por que las Instituciones educativas desarrollen el currículo de la educación media. **4.** Seleccionar las Instituciones Educativas con las que se articulan programas del SENA. **5.** Programar y asegurar los recursos necesarios para la ejecución del programa. **6.** Ofrecer condiciones adecuadas y dignas a los instructores del SENA, para el desarrollo de su trabajo en las instituciones educativas, en programas articulados con la educación media. **7.** Difundir a Rectores, Directivos y Docentes de Instituciones Educativas, los lineamientos, procedimientos y normas internas del programa. **8.** Cumplir con los lineamientos,

procedimientos y demás disposiciones del programa. **9.** Hacer seguimiento y acompañamiento a las instituciones educativas para asegurar la ejecución del programa en el marco de los acuerdos y concertaciones hechas entre las partes. **10.** Garantizar la Orientación Vocacional a los estudiantes. **11.** Garantizar la afiliación y el pago de la ARL a los aprendices durante su Etapa Productiva. **12.** Presentar anualmente a la Regional del SENA los Establecimientos Educativos con concepto favorable para continuar con el proceso de viabilidad de la articulación. **13.** Coordinar con el SENA acciones de sensibilización, actualización y asesoría a los Establecimientos Educativos para su vinculación activa al programa de articulación, según los procedimientos y lineamientos establecidos en el presente manual. **CLÁUSULA CUARTA - SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:** de conformidad con lo previsto en el Manual de Supervisión e Interventoría, Versión 6, con código GCCON-M-002, adoptado mediante Resolución 1-02621 del ocho (8) de octubre de 2024, la supervisión del convenio estará a cargo del coordinador del Grupo de Formación Profesional Integral, Empleo y el Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, o quien asigne la directora regional. **CLÁUSULA QUINTA – CESIÓN:** ninguna de las partes podrá ceder este convenio total ni parcialmente, ni podrá comprometer de forma independiente los programas y proyectos fruto del convenio que aquí se suscribe. **CLÁUSULA SEXTA - NO VINCULACIÓN LABORAL:** las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que lleguen a contratar para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA – CONFIDENCIALIDAD:** toda información de una de las partes que llegare a conocer la otra en virtud del presente convenio es de exclusiva propiedad de la parte en la cual se origina la misma y se considera confidencial. En razón de lo anterior, las partes no podrán emplearla para el desarrollo de actividades diversas de las que constituyen el objeto del presente convenio. **CLÁUSULA OCTAVA - CRÉDITO INSTITUCIONAL:** en las publicaciones que realicen las partes referidas a los proyectos contenidos en el plan operativo del presente convenio, se hará referencia a las partes y al presente convenio. **CLÁUSULA NOVENA - USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES:** salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. El uso de nombres, emblemas o sellos se reglamentará conjuntamente de acuerdo con los manuales de identidad e imagen institucional de cada una de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA - REGLAS DEL CONVENIO:** el presente convenio no origina una nueva persona jurídica y cada una de las partes responde exclusivamente por las obligaciones definidas en este convenio, sin que en ningún momento pueda predicarse solidaridad. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Por expiración del plazo pactado. **b.** Cuando se cumpla las obligaciones en su totalidad. **c.** Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS:** cada una de las Partes se compromete a no difundir ni revelar bajo ningún aspecto, las informaciones de las que tenga conocimiento en el desarrollo del presente convenio, pertenecientes a la otra parte y a la que hayan podido tener acceso durante el desarrollo de los proyectos presentados, mientras estas no sean del dominio público. De acuerdo con lo anterior, las instituciones se comprometen a adoptar las medidas necesarias para cumplir la obligación de confidencialidad asumida, asegurándose de que el personal que tenga acceso a la Información Confidencial respete dichas obligaciones en virtud de la ejecución del presente convenio. **PARÁGRAFO.** Esta cláusula no obsta para que las entidades y sus funcionarios puedan hacer pleno uso de toda la información, derivada del convenio, para el desempeño de sus actividades dentro de cada una de las instituciones. Tampoco obsta para que las partes puedan publicar los resultados objetivos de la ejecución del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LA INFORMACIÓN:** las partes que suscriben este convenio son las titulares conjuntas de los derechos de propiedad intelectual de los programas o proyectos que se generen con ocasión de este convenio. Cada una de

ellas conservará la titularidad de aquellos que haya desarrollado y que aporte al convenio para su uso, así como aquellos que, habiéndose realizado dentro del marco de la misma, sean el resultado del trabajo exclusivo de alguna de las partes. La información que se recaude para el desarrollo del presente convenio, así como los informes, monografías, artículos, investigaciones y demás productos que resulten, como en el desarrollo de los proyectos y programas que se acuerden, no podrán ser reproducidos, comercializados, ni cedidos a terceros por alguna de las partes sin la previa y escrita autorización de la otra parte y de los autores y creadores generadores de la información o producto. Las partes de común acuerdo establecen que ambas instituciones podrán hacer uso de tales documentos para sus propios fines, respetando la confidencialidad y los derechos de propiedad intelectual establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993 y disposiciones complementarias y en la normatividad vigente en la materia en las instituciones, y en especial dando cumplimiento al régimen de propiedad intelectual acordado en el presente convenio. De no establecerlo, se regirán por lo estipulado en esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes en todos los informes, publicaciones y en general proyectos que se llevan a cabo como resultado del convenio. Los resultados obtenidos en el marco del convenio deberán ser publicados o puestos en el público conocimiento por ambas partes, pero cada parte excepcionalmente podrá, con la previa y escrita autorización de la otra, utilizar o publicar esos resultados de forma independiente, otorgando los créditos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Se excluyen de la cláusula anterior los conocimientos, experiencias, metodologías, técnicas, productos o métodos previamente desarrollados o que han empezado a desarrollarse antes de la fecha de la firma del Convenio por alguna de las partes y los que alguna de las partes desarrolle después de la fecha de finalización del convenio. En el evento en que como resultado del proyecto se obtenga algún producto o procedimiento, que a juicio de las instituciones firmantes pueda ser objeto de protección por vía de patente de invención o procedimiento, modelo de utilidad, diseño industrial, signo distintivo o cualquier otro, la titularidad del mismo corresponderá a las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no están incursas en ninguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial le son aplicables a este tipo de convenios. Así como tampoco han sido declaradas como *responsables fiscalmente* en los términos del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 734 de 2002. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR:** se establece la conformación de un Comité Técnico Coordinador, para todos los efectos, quien en general se encargará de la orientación, coordinación y evaluación, así como definir situaciones técnicas del convenio y recomendará aquellas de carácter administrativo, el cual estará conformado por la directora regional del SENA o su delegado, y por el representante legal del municipio de Uribia o en su defecto a quien este delegue. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR:** las funciones del Comité Técnico Coordinador serán las siguientes: **a.** Evaluar y aprobar las adiciones y modificaciones que se requieran introducir al Convenio, previo visto bueno del Supervisor. **b.** Solicitar y evaluar los informes de gestión de proyecto. **c.** Elaborar las actas de las reuniones con firma de los asistentes y miembros del Comité. **d.** Aprobar y formalizar el Plan Operativo. **e.** Coordinar con otros actores las acciones tendientes a mejorar la eficiencia en el uso de los recursos y consecución de los resultados. **f.** El Comité deberá realizar reuniones cada cuatro (4) meses y podrá reunirse extraordinariamente en cualquier momento cuando las circunstancias lo requieran, por convocatoria escrita de algunos de sus miembros. **CLAUCULA DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del Convenio de Articulación con la Media, se acudirá a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - DE LA COLABORACIÓN ENTRE LOS FIRMANTES:** las partes suscribientes del presente documento

colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y para fomentar e impulsar el desarrollo cultural, científico y tecnológico de las instituciones, objeto del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - MODIFICACIONES, ADICIONES Y ACLARACIONES:** las partes declaran expresamente que las cláusulas del convenio podrán ser modificadas, adicionadas o aclaradas por escrito, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales dispuestas para tal fin. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - SUSPENSIÓN:** el plazo de ejecución del presente convenio podrá ser suspendido de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **a.** Por el mutuo acuerdo de las partes. **b.** Por fuerza mayor o caso fortuito por causas debidamente justificadas, previa solicitud de una de las partes. La suspensión se hará por escrito, en el que se expresen las causales de tal decisión, el estado del convenio en cuanto a su desarrollo y el término de duración de la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – INDEMNIDAD:** las partes se obligan a mantenerse libres entre sí, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – LIQUIDACIÓN:** la liquidación bilateral del presente convenio se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución. En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo se podrá liquidar unilateralmente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO.** Será requisito obligatorio de la liquidación, la verificación de que el municipio de Uribia se encuentra a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales y contratación de aprendices. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – GARANTÍAS:** por su particular naturaleza el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 dispuso que frente a los convenios no se hace obligatorio la existencia de garantías que amparen el cumplimiento de las obligaciones mutuas contraídas por las entidades que hacen parte del convenio, en virtud de lo anterior, no se exigen garantías de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – DOMICILIO:** para todos los efectos legales, las partes señalan como domicilio distrito especia, turístico y cultural de Riohacha, en el departamento de La Guajira. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO:** el presente convenio se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la plataforma Colombia Compra Eficiente - SECOP II.

Firmado digitalmente por
Jesus Angel Navarro Medina

Elaboró: Jesús Navarro Medina.
Cargo: Abogado de Contratación y Convenios 441040.

@SENAcomunica

www.sena.edu.co